

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
38 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
TUTELA N° 2020-36

CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)  
EDIFICIO PORTAL DE MÁLAGA

DEMANDADO(S)  
ELSA BERNAL OTERO

NO. CUADERNO(S): 0

RADICADO  
110014003 038 - 2004 - 00570 00



11001400303820040057000

T: 2020-36



Radicado No. 20196130131321

Fecha: 09/04/2019

ALCALDIA LOCAL DE SUBA  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA  
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1309 del 28 de Noviembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(ia) CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MALAGA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 150 A # 48 - 60 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Febrero de 2019 se eligió a:  
NELSON DARIO GOMEZ CASTILLO con CÉDULA DE CIUDADANIA 8397942, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 23 de Febrero de 2019 al 22 de Febrero de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: se tramita la petición No. 20196110072332.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO  
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20196130131321

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 09/04/2019 09:43 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6820222 ext 1136 Email:

09/04/2019 09:43 AM

SEÑOR.

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. - REPARTO -**

E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **EDIFICIO PORTAL DE MÁLAGA - P.H.**  
Accionada: **JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

**NELSON DARÍO GÓMEZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.397.942 de Sogamoso - Boyacá, representante legal como administrador, según certificación de la Alcaldía Local de Suba, del **EDIFICIO PORTAL DE MÁLAGA - P. H.** identificado con el N.E. No. 830.133.178-4, legalmente constituido y con domicilio principal en la Calle 150 A No. 48 - 60 de esta ciudad, me dirijo a su despacho con el objeto de promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se conceda la protección del derecho constitucional fundamental al **DEBIDO PROCESO** de mi representada, establecido en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, que considero vulnerado con el auto de fecha 3 de Febrero de 2020, proferido por la Señora **JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO en el Proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2004-00570.

La Acción de Tutela contemplado por el artículo 86 de la Constitución Política, expone la jurisprudencia, es un mecanismo extraordinario para la protección de los derechos fundamentales, cuando sean conculcados o seriamente amenazados por la acción o la omisión ilegítima de una autoridad pública, siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.

Fundamento la presente **ACCIÓN DE TUTELA** en los siguientes:

#### HECHOS

1. El **EDIFICIO PORTAL DE MÁLAGA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, es demandante en el proceso que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con radicado 2004-570, contra **ELSA BERNAL OTERO**, ocasionado por el no pago de la obligación en el pago de las cuotas de administración desde dicha data.

- 3
2. En el proceso se han surtido todas las instancias procesales pertinentes a este tipo de proceso. El inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (el avalúo aprobado no supera el año).
  3. Con fecha 18 de diciembre de 2019, se presentó liquidación actualizada del crédito por orden del Juzgado, aún cuando no es requisito para fijar fecha de remate, lo dispone el artículo 448 del CGP.
  4. Una vez corrido el traslado de Ley, la liquidación del crédito no fue objetada, e ingresa al despacho con ésta y un memorial solicitando se fije fecha de remate.
  5. La Señora **JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO, accionada en esta causa, no da curso a la solicitud de fecha de remate, sino que emite auto mediante el cual dispone que previo al estudio de la liquidación de crédito aportada, se oficie al Banco Agrario a fin de establecer que títulos de depósito judicial se encuentran a favor de este proceso, causando dilaciones injustificadas y vulnerando el derecho fundamental al debido proceso de mi representada.
  6. El actuar de la señora **JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en el proceso con radicado No. 2004-570, es violatorio de los preceptos del Código General del Proceso, que establece en su artículo 448, que dispone que una vez embargado, secuestrado y avaluado los inmuebles, se procederá a fijar fecha de remate aun cuando no esté aprobada la liquidación del crédito, transgresión que conlleva la violación del derecho fundamental al debido proceso que reclamo en nombre El Edificio Portal de Málaga, actora.

Con base en los anteriores hechos, elevo respetuosamente las siguientes:

#### PRETENSIONES

1. Disponer la protección del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** (Artículo 29 C. P.), a favor de **El EDIFICIO PORTAL DE MÁLAGA - P.H.**, vulnerado de manera flagrante por la Señora **JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO, accionada en esta causa, al no dar curso legal a las peticiones formuladas por la parte actora en el proceso Ejecutivo Singular 2004-570, como en derecho corresponde.
-

- 4
2. En consecuencia se ordene a la Señora **JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO, accionada para que proceda a fijar FECHA DE REMATE en el Proceso Ejecutivo Singular 2004-570, como es su obligación dando cumplimiento a los preceptos del CGP, específicamente el artículo 448.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que mi representada no ha presentado **ACCIÓN DE TUTELA** por los mismos hechos y la vulneración del derecho, aquí enunciado.

#### COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por ser la ciudad de Bogotá el lugar en donde la accionada transgredió el Derecho fundamental al debido proceso mencionado, y por ser el señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, superior jerárquico del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente acción, los artículos 29, 86, y concordantes de la Constitución Política Colombiana, el Decreto 2591 de noviembre 19 de 1.991, el Decreto 306 del 19 de febrero 1.992, el Decreto 1382 de 2.000, las Sentencias C - 018 del año mil novecientos noventa y tres (1.993), T - 121 del año dos mil doce (2.012).

#### CONSIDERACIONES

Expongo las razones por las cuales considero que ha sido vulnerado el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** de El EDIFICIO PORTAL DE MÁLAGA - P.H., en los siguientes términos, contravirtiendo lo dispuesto por la Señora **JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que fueron expuestos en los HECHOS, así:

Artículo 448.

**"Señalamiento de fecha para remate.**

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se

---

hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. (resaltado fuera del texto).

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios\*.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene."

Es claro, que en el proceso Ejecutivo Singular con radica No. 2004-570, que cursa ante la Señora **JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO, accionada, lo procedente para acatar el debido proceso, es fijar FECHA DE REMATE, sin mas dilaciones.

El artículo 448 del CGP, exige solamente, que los bienes se encuentren **embargados, secuestrados y avaluados**, situación ya surtida en el plenario, que la ponente Dra. López Naranjo está omitiendo.

En el presente caso no estamos en ninguna de las circunstancias que esta norma describe como limitantes para fijar fecha de remate. (inc. 2 art. 448 CGP)

#### **DEL DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO**

El Artículo 29 de la C.P. establece como derecho fundamental el DEBIDO PROCESO.

#### **DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO Y DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN.**

Sentencia T-453/17, Corte Constitucional, Honorables Magistrados: Luis Guillermo Guerrero Pérez, Carlos Bernal Pulido y Diana Fajardo Rivera:

**"CARACTERIZACIÓN DEL DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO COMO CAUSAL DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-**

---

b

*Reiteración de jurisprudencia.*

*Respecto del defecto sustantivo, se ha determinado que se trata de un yerro producto de la irregular interpretación o aplicación de normas jurídicas a un caso sometido a conocimiento del juez. Si bien las autoridades judiciales son autónomas e independientes para establecer cuál es la norma que fundamenta la solución del caso puesto bajo su conocimiento, y para interpretarlas y aplicarlas, estas facultades no son absolutas, por lo que excepcionalmente el juez de tutela debe intervenir para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales y de la Constitución, sin que ello implique señalar la interpretación correcta o conveniente en un caso específico por encima del juez natural."*

**DECISIÓN SIN MOTIVACIÓN SUSTANCIAL**

*Acerca del defecto de decisión sin motivación, la Corte Constitucional ha establecido que este se configura con el incumplimiento por parte de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. Así, se ha precisado que justamente la motivación de los actos jurisdiccionales constituye una barrera a la arbitrariedad judicial y contribuye a garantizar la sujeción del juez al ordenamiento jurídico y el posterior control sobre la razonabilidad de la providencia."*

La señora JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO, accionada, al emitir el auto fechado del día 3 de Febrero de 2.020, en consideración del suscrito, está incurriendo en los errores con que se da apertura a la presente, pues se alejó absolutamente de las normas que rigen el procedimiento para fijar fecha de remate, artículo 448 del CGP.

**POR LO ANTERIOR, Y EN ARAS DE RESARCIR EL DERECHO FUNDAMENTAL TRANSGREDIDO, ES DEBER DEL SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO QUE CONOCE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL, ANALIZAR EL YERRO INCURRIDO Y OPTAR POR QUE BRILLE LA JUSTICIA, EXIGIENDO QUE SE PROFIERA, SIN MAS DILACIONES, AUTO QUE FIDE FECHA DE REMATE, POR ENCONTRARSE SURTIDAS TODAS LAS DILIGENCIAS LEGALES PARA TAL EFECTO.**

**PRUEBAS Y ANEXOS**

**DOCUMENTALES:**



- 
1. Certificado de reconocimiento de personería jurídica, alcaldía de suba.
  2. Todas y cada una de las piezas procesales del expediente N° 2004-570 que a la fecha de radicación de la presente acción se encuentra en Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

#### NOTIFICACIONES

**La accionante:**

**Edificio Portal de Málaga,** en la Calle 150 A No. 48 - 60 de Bogotá y en el correo electrónico: ndgomezc@hotmail.com

**La accionada:**

Juzgado 16 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, en la Carrera 10 No. 14-33, Piso 1, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente

*Nelson Darío Gómez C.*  
**NELSON DARIO GÓMEZ CASTILLO**  
C.C. No. 9.397.942 de Sogamoso  
Administrador  
**EDIFICIO PORTAL DE MÁLAGA - P. H.**  
NIT No. 830.133.178-4

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

8

Fecha: 13/mar./2020

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

003

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

337

SECUENCIA: 337

FECHA DE REPARTO: 13/03/2020 9:40:50a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8301331784

EDIFICIO EL PORTAL DE  
MALAGA

01

9597942

NELSON DARIO GOMEZ  
CASTILLO

GOMEZ CASTILLO

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO



REPARTOHHMM04

δδδδδδδδδδ

v. 2.0

MΦΣ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA  
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL LABORAL FAMILIA  
COMPROBANTE DE RECIBO DE REPARTO



FECHA 16/03/2020 8:22:19a. m.

PAGINA 1  
V 2.0  
DESPACHO JUDICIAL

FECHA SECUENCIA

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO**  
**EJEC. DE SENTENCIAS**

GRUPO

|   |                     |  |                |    |
|---|---------------------|--|----------------|----|
| 1 | 13/03/2020 9:40:50a | 337 1                                      |                |    |
|   | 8301331784          | EDIFICIO EL PORTAL DE MALAGA               |                | 01 |
|   | SD511968            | JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE |                | 01 |
|   |                     | BOGOTA                                     |                |    |
|   | 9397942             | NELSON DARIO GOMEZ CASTILLO                | GOMEZ CASTILLO | 01 |

Se deja constancia que el

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE**  
**SENTENCIAS**

visó y recibió los 1 proceso(s) relacionado(s) anteriormente

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN REvisa Y RECIBE:

Andrey Zambrano 6  
EMPLEADO DEL DESPACHO

YO Y CERTIFICO QUE LOS PROCESOS AQUI RECIBIDOS NO PRESENTAN NOVEDAD ALGUNA

FECHA: 16-03-2020 HORA: 12:38 pm

OBSERVACIONES :

8YZTAAO 03 XIcIA XIPXYTTO EBEX. Δ

fu Zam  
16/03/20



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN TUTELA**

La presente Acción de Tutela [ ] fue recibida el día de hoy \_\_\_\_\_  
de la Oficina de Reparto -- Dirección Seccional de la Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca con los siguientes.

| CONCEPTO              | SI | NO |
|-----------------------|----|----|
| PODER                 |    | X  |
| PRESENTACION PERSONAL |    | X  |
| ANEXOS                | X  |    |
| TRASLADOS / ARCHIVO   | X  |    |

Ingresó al Despacho para calificación hoy \_\_\_\_\_ 2020 en 10 folios.

**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ**  
Profesional Universitario Grado 12°



República de Colombia  
Fondo Fiduciaro

17 8 MAR 2020

En la fecha  
Bancos de Colombia

  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MALAGA P.H. (representado legalmente por el señor NELSON DARÍO GÓMEZ CASTILLO) contra el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. (Rad. No. 2020-00036).**

---

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la presente acción de tutela, promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MALAGA P.H. (representado legalmente por el señor NELSON DARÍO GÓMEZ CASTILLO)**, la cual dirige en contra del **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en la Constitución Política.

De otro lado, con el fin de evitar en el futuro posibles nulidades, el Despacho en forma oficiosa ordena la vinculación de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, a la acción constitucional de la referencia.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y por el medio más expedito, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión a las partes, remitiéndose al accionado como a la vinculada, copia de la solicitud junto con los anexos, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y ejerzan su derecho de contradicción.

Por último, **ADVIÉRTASE** al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que disponen del término de **un (1) día hábil** para emitir las correspondientes respuestas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez

38.2009.570  
16eje

**Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota**

D: 19.2.2020

**De:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA  
**Enviado el:** martes, 17 de marzo de 2020 11:56 a. m.  
**Para:** ndgomezc@hotmail.com; Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
**Asunto:** ADMITE TUTELA 03-2020-36  
**Datos adjuntos:** ADMITE TUTELA 03-2020-36.pdf  
**Importancia:** Alta

**CORDIAL SALUDO...**

**ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

**GRACIAS**

**Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.**  
[cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**tel : 2437900**

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

• Ingresado por  
Correo Electronico.  
a Jz.

2784-2020

27636 17-MAR-20 15:24

OF. EJ. CIU. MUN. A. JURID

## Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

---

**De:** Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** martes, 17 de marzo de 2020 15:38  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Miguel Angel Zorrilla Salazar  
**Asunto:** CONTESTACION DE TUTELA N° DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y POR PARTE DE LA OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
**Datos adjuntos:** Respuesta a Tutela 2020-0036.pdf

| Seguimiento: | Destinatario   | Entrega                     | Lectura                 |
|--------------|--|-----------------------------|-------------------------|
|              | Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  | Entregado: 17/03/2020 15:38 |                         |
|              | Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. | Entregado: 17/03/2020 15:39 | Leído: 17/03/2020 15:41 |
|              | Miguel Angel Zorrilla Salazar  | Entregado: 17/03/2020 15:38 |                         |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1  
TELÉFONO 2438796**

Buenas Tardes,

Me permito enviar respuesta por parte de la Oficina Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de la Tutela No. 2020-0036

## **Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
**Enviado el:** martes, 17 de marzo de 2020 15:20  
**Para:** Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Asunto:** RV: Contestación tutela 2020-00036

**De:** Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 17 de marzo de 2020 3:08 p. m.  
**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Contestación tutela 2020-00036

### ***JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*** ***Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)***

Doctora

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

Juez Tercera Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

La ciudad

Asunto: Contestación tutela 2020-00036.

Procedo dentro del término establecido a dar contestación a la tutela de la referencia considerando que las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Frente a la inconformidad de la apoderada de la parte actora por la orden emitida por este despacho mediante auto de 03 de febrero de 2020 de oficiar al Banco Agrario previo a dar trámite a la liquidación del crédito, dejamos claro que este es un trámite que nos permite tener certeza que no existan abonos realizados y que no hayan sido relacionados dentro de la liquidación del crédito, o que si hayan sido relacionados pero no de la forma correcta, es decir, teniendo en cuenta la fecha de constitución de los mismos. Téngase en cuenta que no son caprichos de esta Juzgadora, son requerimientos necesarios con el fin de tomar decisiones en derecho que posteriormente no se vayan a ver viciadas o modificadas en razón que no se tuvieron en cuenta todos los factores que pueden influir al interior de un proceso.

Por otro lado, frente al reparo de solicitar que tanto la liquidación del crédito como el avalúo estén actualizados, y en el caso del avalúo, que lo esté actualizado al año cursante, esto responde al deber de proteger los derechos e intereses de ambos extremos procesales. El Juez en su poder de dirección y decisión del proceso en la búsqueda de justicia debe darle

prevalencia al derecho sustancial sobre las formalidades, en este caso, pese a que no se exige la liquidación del crédito actualizada, no es menos cierto que se debe tener claridad a ambas partes de la actualidad del proceso y lo que se debate.

Sea de aclarar que contra el auto de fecha 03 de febrero de 2020 en el que se solicitó oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informara la totalidad de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso en discusión, la apoderada de la parte actora dentro del término del traslado interpuso recurso de reposición, el cual aún se encuentra en trámite para resolver, por lo que no se cumple con el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, haciendo a un lado que la tutela no puede ser considerado un medio judicial adicional ni complementario de los establecidos en la Ley, se convierte en este caso la acción de tutela como un recurso prematuro utilizado por la accionante y un total desconocimiento de los mecanismos que nos da la Ley para controvertir las decisiones judiciales y esperar una decisión de fondo.

Cordialmente,

**PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO**

Juez 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Accionante : CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MALAGA P.H (representado legalmente por el señor NELSON DARIO GOMEZ CASTILLO)  
Accionado : JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por favor confirmar el recibido del Correo Gracias.

Cordialmente;

*OFICINA DE EJECUCIÓN.  
GERALDINE TARAONA*

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Doctora

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

Juez Tercera Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

La ciudad

Asunto: Contestación tutela 2020-00036.

Procedo dentro del término establecido a dar contestación a la tutela de la referencia considerando que las pretensiones no están llamadas a prosperar.

Frente a la inconformidad de la apoderada de la parte actora por la orden emitida por este despacho mediante auto de 03 de febrero de 2020 de oficiar al Banco Agrario previo a dar trámite a la liquidación del crédito, dejamos claro que este es un trámite que nos permite tener certeza que no existan abonos realizados y que no hayan sido relacionados dentro de la liquidación del crédito, o que si hayan sido relacionados pero no de la forma correcta, es decir, teniendo en cuenta la fecha de constitución de los mismos. Téngase en cuenta que no son caprichos de esta Juzgadora, son requerimientos necesarios con el fin de tomar decisiones en derecho que posteriormente no se vayan a ver viciadas o modificadas en razón que no se tuvieron en cuenta todos los factores que pueden influir al interior de un proceso.

Por otro lado, frente al reparo de solicitar que tanto la liquidación del crédito como el avalúo estén actualizados, y en el caso del avalúo, que lo esté actualizado al año cursante, esto responde al deber de proteger los derechos e intereses de ambos extremos procesales. El Juez en su poder de dirección y decisión del proceso en la búsqueda de justicia debe darle prevalencia al derecho sustancial sobre las formalidades, en este caso, pese a que no se exige la liquidación del crédito actualizada, no es menos cierto que se debe tener claridad a ambas partes de la actualidad del proceso y lo que se debate.

Sea de aclarar que contra el auto de fecha 03 de febrero de 2020 en el que se solicitó oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informara la totalidad de los títulos de depósito judicial constituidos para el proceso en discusión, la apoderada de la parte actora dentro del término del traslado interpuso recurso de reposición, el cual aún se encuentra en trámite para resolver, por lo que no se cumple con el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, haciendo a un lado que la tutela no puede ser considerado un medio judicial adicional ni complementario de los establecidos en la Ley, se convierte en este caso la acción de tutela como un recurso prematuro utilizado por la accionante y un total desconocimiento de los mecanismos que nos da la Ley para controvertir las decisiones judiciales y esperar una decisión de fondo.

Cordialmente,

**PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO**

Juez 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.



**Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C, 17 de Marzo de 2020

OFICIO No. OE-MA-313

SEÑORES.  
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
BOGOTÁ D.C

REF: Acción de tutela No. 2020-00036 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MALAGA PH contra JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, VINCULADO LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En atención a la solicitud de amparo constitucional presentada por EDIFICIO PORTAL DE MALAGA respecto de la presunta vulneración del derecho fundamentales por parte de esta Oficina, esta secretaría se permite informar que dentro del proceso Ejecutivo Singular No 110014003020040057000 de EDIFICIO PORTAL DE MALAGA contra ELSA BERNAL OTERO conoce actualmente del proceso el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, revisada las actuaciones que obran dentro del expediente a los memoriales presentados por las partes intervinientes se les ha impartido el trámite correspondiente, según informe emitido por la profesional Cielo Gutiérrez me permito informar:

\*Revisado el expediente a la fecha el juzgado de conocimiento no ha emitido auto que fije fecha de remate, motivo por el cual la secretaria ha obrado de conformidad con la ley procesal impartiendo el trámite correspondiente al proceso.

Respecto a las manifestaciones hechas por el accionante, cabe mencionar que hace referencia a actuaciones emitidas por el Despacho en las cuales la Oficina no tiene injerencia alguna"

Cabe resaltar que la Oficina de apoyo, en aras de garantizar los derechos de los usuarios, continua trabajando con el fin de darle estricto cumplimiento a las providencias emanadas de los despachos judiciales, respetando las decisiones y atendiendo las solicitudes de los ciudadanos de forma pronta, integra y eficaz.

Por tales motivos le solicitamos la DESVINCULACIÓN de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL del trámite que aquí se adelanta, más si se tiene en cuenta que la Oficina de Ejecución no ha vulnerado derecho fundamental alguno de las partes y/o intervinientes del proceso referenciado con anterioridad.

  
MÓNICA JOHANA ARCE HERNÁNDEZ  
Coordinadora Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

## Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Miguel Angel Zorrilla Salazar  
**Enviado el:** martes, 17 de marzo de 2020 15:38  
**Asunto:** Entregado: CONTESTACION DE TUTELA N° DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y POR PARTE DE LA OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Miguel Angel Zorrilla Salazar \(mzorriils@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:mzorriils@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CONTESTACION DE TUTELA N° DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y POR PARTE DE LA OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



CONTESTACION  
DE TUTELA N° D...

## Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 17 de marzo de 2020 15:38  
**Asunto:** Entregado: CONTESTACION DE TUTELA N° DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y POR PARTE DE LA OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. (j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CONTESTACION DE TUTELA N° DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y POR PARTE DE LA OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

## **Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 17 de marzo de 2020 15:38  
**Asunto:** Entregado: CONTESTACION DE TUTELA N° DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y POR PARTE DE LA OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. (j16ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CONTESTACION DE TUTELA N° DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y POR PARTE DE LA OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS